


## RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Rosendoevgueni Monterrey Chepov

 EXPEDIENTE

RAA 20/21

 INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

### INFORMACIÓN SOLICITADA

El particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras del Estado de Morelos, mediante la cual requirió conocer, en la modalidad de “Entrega por Internet en el Sistema INFOMEX Morelos”, Sobre la adquisición de mezcla asfáltica de obra 99-ZU-001-2019 a la empresa Obras casa blanca, los documentos que comprueben la entrada y salida del material, así como información documental y fotográfica de la aplicación del material. Se requiere también información del trámite de la solicitud del material y el proceso para la adquisición del mismo.

### RESPUESTA RECIBIDA

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Caminos y Puentes remitió al particular un formato de suministro de material y evidencias fotográficas de la obra referida.

### MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Inconforme con lo anterior el particular interpuso recurso de revisión aludiendo que no se le entregaron los de entrada y salida, además de no especificar, a cual de esos dos pertenecían

### EL INAI RESOLVIÓ

**REVOCAR parcialmente** la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruirle a efecto de que notifique al particular la atención que dio al recurso de revisión RR/00462/2020-I.

### INFORMACIÓN RELACIONADA

Documentación relacionada a la ejecución de recursos públicos en obras públicas.

**LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la  
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obras  
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00266420

**Expediente:** RAA 20/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha once de marzo de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el Sistema Infomex Morelos, a la que correspondió el folio número **00266420**, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, requiriendo lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información:**

*“Entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia”*

**Descripción clara de la solicitud de información:**

*“Sobre la adquisición de mezcla asfáltica de obra 99-ZU-001-2019 a la empresa Obras casa blanca, se solicitan documentos que comprueben la entrada y salida del material, así como información documental y fotográfica de la aplicación del material. Se requiere también información del trámite de la solicitud del material y el proceso para la adquisición del mismo.” (sic)*

2. Mediante oficio sin número, de fecha once de marzo de dos mil veinte, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, y dirigido al solicitante, mediante el cual le informa que solicitó la información a la Dirección General de Caminos y Puentes, la cual le contestó mediante oficio **SOP/DGCyP/0103/2020** de fecha veinte de marzo de dos mil veinte.

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta lo siguiente:

I. Copia simple del oficio **SOP/DGCyP/0103/2020** de fecha veinte de marzo de dos mil veinte emitido por la Dirección General de Caminos y Puentes, dirigido a la Unidad de Enlace Jurídico, en el que responde que en cuanto al proceso de adquisición de la mezcla asfáltica, dichos trabajos se realizan por Administración Directa y anexa copias fotostáticas del formato de entrada y salida del material; reporte fotográfico de la aplicación de la mezcla asfáltica y generadores de bacheo de los trabajos:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la  
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obras  
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00266420

**Expediente:** RAA 20/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES

MORELOS 2018 - 2024 FOLIO N° 0656

Fecha: 3/02/19 No. \_\_\_\_\_

Obra: Programa de Mejoramiento de Pavimentos

Camión Volteo de \_\_\_\_\_ Tons. 14 M3

Placas: 525DH2 No. Eco. \_\_\_\_\_

Chofer: Daniel Federico González

Fletero: Grib Edo

Origen: Indepep Mor.

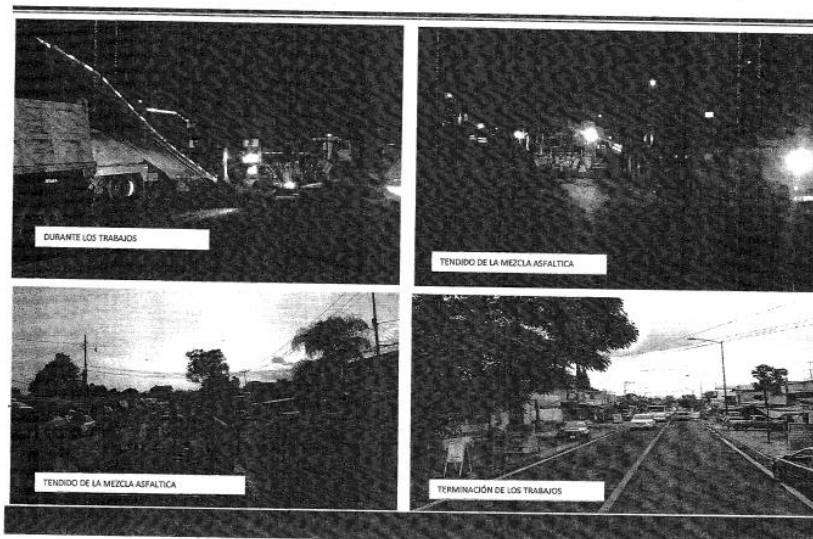
Tiro Km: Cuernavaca - Tepoztlán

FIRMA RECIBIDO FIRMA AUTORIZADO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS CHECADOR



**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES  
CAMINO: CUERNAVACA - TEOZTLÁN





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la  
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obras  
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00266420

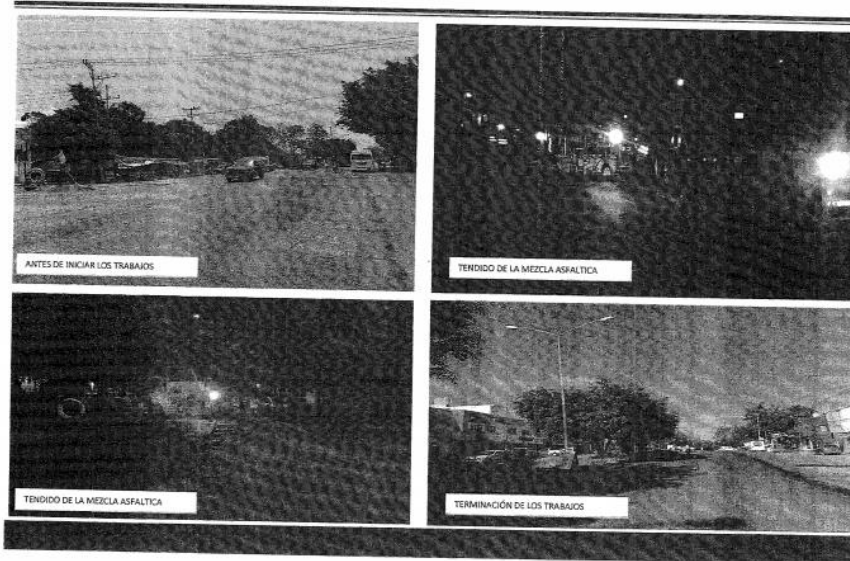
**Expediente:** RAA 20/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov



**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES  
CAMINO: CUERNAVACA - TEZOZTLAN



**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES



**GENERADOR DE BACHEO Y MEZCLA ASFALTICA**

FECHA	UBICACIÓN	LOCALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS
FEBRERO DEL 2019	CUERNAVACA-TEZOZTLAN	CUERNAVACA-TEZOZTLAN	TRABAJOS DE BACHEO Y RENOVACIÓN

SUPERVISOR:

ING. CESAR ALBERTO MARTÍNEZ PRADO  
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DE LA RED CARRETERA

Vs. Bc.

ING. CESAR BAUTISTA MORALES  
DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la  
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obras  
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00266420

**Expediente:** RAA 20/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov



**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES**



**GENERADOR DE BACHEO Y MEZCLA ASFALTICA**

FECHA	UBICACION	LOCALIDAD	MATERIALES: MEZCLA M <sup>3</sup>	OPERACIONES
DEL 1 DE FEBRERO AL 12 DE FEBRERO DEL 2019	CUERNAVACA-TEPQZTLAN	CUERNAVACA- TEPQZTLAN	2500.00	BACHEO Y RENOVACION

SUPERVISOR:

ING. CESAR OBEDI MARTINEZ PRADO  
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DE LA RED CARRETERA

Vo.Bo.

ING. CESAR BAUTISTA MORALES  
DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES

3. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la respuesta por parte del **Secretaría de Obras Públicas**, en los términos siguientes:

"[...]

*La información está incompleta ya que no hay información de los vales de entrada y salida del material. Solo en la página 3 del documento de respuesta hay un vale folio no. 0656) pero no indica si es de entrada y salida y solo es de 14 m3 Respuesta muy ambigua, incompleta. Sujeto obligado no contesta lo que se le solicita, evade respuesta de manera muy imprecisa. (Sic)*

4. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia I, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/00462/2020-I** interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras Públicas**, ordenándose la integración del expediente respectivo; asimismo, precisó que, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, el sujeto obligado debía remitir copia certificada que diera cuenta de la tramitación de la solicitud, así como para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

5. Con fecha cinco de octubre de dos mil veinte, mediante oficialía de partes, se notificó al sujeto obligado el oficio número **IMIPE-CGJ-F-07 REV.02 VER.00** de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en el cual se notificaba la admisión del recurso de revisión promovido por el particular por información incompleta a la solicitud de información realizada a la Secretaría de Obras Públicas, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la  
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obras  
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00266420

**Expediente:** RAA 20/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

notificación del acuerdo, remita en copia certificada los documentos que acrediten que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso o bien remita la información peticionada.

6. Con fecha cinco de octubre de dos mil veinte, mediante correo electrónico, se notificó al particular el acuerdo, en el cual se le hacía saber la admisión del recurso de revisión promovido.

7. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística recibió el oficio número **SOP/UT/063/2020** de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente del órgano garante local, en los términos siguientes:

“ ...

*Derivado del citado recurso de revisión, “interpuesto por el solicitante, y en cumplimiento al acuerdo emitido por la Comisionada ponente con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, que, a la letra dice: “... se ADMITE el Recurso de Revisión intentado; en consecuencia, córrase traslado a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, remita a este Instituto en COPIA CERTIFICADA los documentos que acrediten que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso o bien de la entrega de la información peticionada por el recurrente”.*

*Derivado de ello, esta Unidad de Transparencia, con fecha 06 de octubre del 2020 emitió el oficio número SOP/UT/054/2020 (se anexa copia certificada), dirigida al Sujeto Obligado "Dirección General de Caminos y Puentes", con el fin de que el mismo diera cumplimiento al acuerdo de referencia.*

*Asimismo, el Sujeto Obligado "Dirección General de Caminos y Puentes" formuló su- respuesta mediante oficio número SOP/DGCyP/445/2020, de fecha 07 de octubre del 2020, (se anexa copia certificada), en los siguientes términos:*

*“... Me es grato enviarle un cordial saludo, así mismo me refiero al oficio número SOP/UT/054/2020 de fecha 06 de octubre del 2020, mediante el cual, esa Unidad de Enlace Jurídico a su cargo, solicita se aporte información complementaria a la otorgada por el entonces titular de la Dirección General de Caminos y Puentes en el oficio SOP/DGCyP/0103/2020, para efectos de atender el RECURSO DE REVISIÓN número RR/00462/2020-1, promovido por el [...], relacionado con la solicitud de información con folio 00266420 de fecha 11/03/2020, por medio del cual solicitó lo siguiente:*

*(se tiene por reproducida la solicitud de información)*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la  
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obras  
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00266420

**Expediente:** RAA 20/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*Dicho solicitante al interponer el recurso antes señalado, hace referencia como razón de la interposición que "La información está incompleta ya que no hay información de los vales de entrada y salida del material. Solo en la página 3 del documento de respuesta hay un vale (folio no. 0656) pero no indica sin es de entrada y salida y solo es de 14m3.."*

*Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 3, 4, 8, 9 fracción VI, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 fracciones IV y V, 4 fracción III, 5 fracción II y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, ésta Dirección General de Caminos y Puentes, procede dentro del plazo señalado a dar contestación al oficio de referencia.*

*En respuesta a lo solicitado, le informo que una vez revisado los expedientes administrativos que obran en la Dirección General de Caminos y Puentes, existe una carpeta asociada a la obra 99-ZU-001-2019 correspondiente a la empresa Obras Casablanca, en la cual obra la siguiente documentación:*

- *Concentrado de números generadores de obra, los cuáles indican el lugar de la aplicación de mezcla asfáltica, así como la cantidad de mezcla asfáltica que fue suministrada.*
- *Vales de suministro de mezcla asfáltica, emitidos por la empresa Obras Casablanca S.A. de C.V. (copias).*
- *Reporte fotográfico.*

*Finalmente, se hace de su conocimiento, que debido a que no se cuenta con evidencia documental de los vales en original, no es posible remitir copia certificada del expediente en comento.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo..."*

*Para finalizar y en aras de dar seguimiento y cumplimiento al recurso interpuesto por la parte solicitante, y toda vez que el sujeto obligado "Dirección General de Caminos y Puentes" refirió en su oficio número SOP/DGCyP/445/2020 "... se hace de su conocimiento que, debido a que no se cuenta con evidencia documental de los vales en original; no es posible remitir copia certificada del expediente en comento..."; se adjunta al presente, copia certificada del oficio que se alude relativo a la respuesta que rindió el sujeto obligado "Dirección General de Caminos y Puentes", así como. una carpeta que contiene copia simple de los anexos enunciados:*

- *Concentrado de números generadores de obra los cuáles indican el lugar de la aplicación de mezcla asfáltica, así como la cantidad de mezcla asfáltica que fue suministrada (7 fojas);*
- *Vales de suministro de mezcla asfáltica, emitidos por la empresa Obras Casablanca S.A. de C.V. 300 al Folio No. 537); y*
- *Reporte fotográfico (9 fojas).*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la  
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obras  
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00266420

**Expediente:** RAA 20/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*Lo anterior para dar cumplimiento a lo requerido por el peticionario, solicitando el apoyo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con la finalidad de que ponga a disposición del peticionario la información que presenta el sujeto obligado enunciado.*

*...” (sic)*

El sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos la siguiente documentación:

**I.** Copia simple de la solicitud de información número de folio 00266420 de fecha once de marzo de dos mil veinte.

**II.** Copia simple del oficio **SOP/UT/042/2020** de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte emitido por la Unidad de Enlace Jurídico del sujeto obligado dirigido al Director General de Caminos y Puentes, en el que solicita si cuenta con información relacionada con la solicitud de información.

**III.** Copia simple del oficio **SOP/DGCyP/0103/2020** de fecha veinte de marzo de dos mil veinte emitido por el Director General de Caminos y Puentes dirigido al titular de la Unidad de Enlace Jurídico, descrito en el antecedente inmediato anterior numeral dos.

**IV.** Copia simple de la resolución Número 018 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas dirigido al solicitante, mediante la cual hace de su conocimiento que solicitó información a la Dirección General de Caminos y Puentes, la cual da respuesta mediante el oficio **SOP/DGCyP/0103/2020**, descrito en el antecedente inmediato anterior numeral dos.

**V.** Copia simple del oficio **SOP/UT/054/2020** de fecha seis de octubre de dos mil veinte emitido por la Unidad de Enlace Jurídico dirigido a la Dirección General de Caminos y Puentes, en virtud del cual le informa la interposición del recurso de revisión interpuesto y en su caso remita la información de manera completa o en su caso ratifique su respuesta anteriormente generada, misma que deberá de fundar y motivar como sujeto obligado.

**VI.** Copia simple del oficio **SOP/DGCyP/445/2020** de fecha siete de octubre de dos mil veinte emitido por la Dirección General de Caminos y Puentes dirigido a la Unidad de Enlace Jurídico, en el que informa en relación al recurso de revisión





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la  
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obras  
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00266420

**Expediente:** RAA 20/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

interpuesto, que una vez revisado sus expedientes administrativos, existe una carpeta asociada a la obra 99-ZU-001-2019 correspondiente a la empresa Obras Casablanca, en el cual obra el concentrado de números generadores de obra; vales de suministro de mezcla asfáltica, emitidos por la empresa Obras Casablanca, S.A. de C.V. y reporte fotográfico. Y aclara que los vales no se encuentran en original, por lo que no es posible remitir copia certificada del expediente.

**VII.** Copia simple del concentrado de números generadores de obra los cuáles indican el lugar de la aplicación de mezcla asfáltica, así como la cantidad de mezcla asfáltica que fue suministrada (7 fojas).

**VIII.** Copia simple de los vales de suministro de mezcla asfáltica, emitidos por la empresa Obras Casablanca S.A. de C.V. de los folios número 300 al 537.

**IX.** Copia simple del Reporte fotográfico (9 fojas).

**8.** Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se decretó el **cierre de instrucción**, ordenando turnar los autos para dictar la resolución definitiva.

**9.** Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, a través de la Oficialía de partes, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción

**10.** Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, a través del correo proporcionado para tales efectos, se notificó al recurrente el acuerdo aludido en el antecedente inmediato anterior.

**11.** Con fecha once de diciembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico y oficio **IMIPE/PRESIDENCIA/485/2020** de la misma fecha, así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó a la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos la atracción de los Recursos de Revisión que se encuentran pendientes de resolver; en virtud que según señala no se cuenta con designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno del Instituto.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la  
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obras  
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00266420

**Expediente:** RAA 20/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**12.** Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo **ACT-PUB/13/01/2021.05** emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quorum para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

**13.** Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 20/21** al recurso de revisión número **RR/00462/2020-I**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la  
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obras  
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00266420

**Expediente:** RAA 20/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo **ACT-PUB/13/01/2021.05**, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el trece de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *Quórum* para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

**Segundo.** Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, resulta necesario señalar que los artículos 128, fracción I y 132 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 128.** Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

**ARTÍCULO 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...

Del análisis realizado por este Instituto, no se advierte que se actualice ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso, mención aparte requiere la fracción II, pues de las constancias que integran el expediente se



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la  
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obras  
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00266420

**Expediente:** RAA 20/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

observa que el sujeto obligado modificó el acto sin embargo dicha modificación no deja sin efecto o materia el presente recurso. Por ende, debe entrarse al estudio del fondo del asunto que nos ocupa.

**Tercero.** El particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras del Estado de Morelos, mediante la cual requirió conocer, en la modalidad de “*Entrega por Internet en el Sistema INFOMEX Morelos*”, Sobre la adquisición de mezcla asfáltica de obra 99-ZU-001-2019 a la empresa Obras casa blanca, los documentos que comprueben la entrada y salida del material, así como información documental y fotográfica de la aplicación del material. Se requiere también información del trámite de la solicitud del material y el proceso para la adquisición del mismo.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Caminos y Puentes remitió al particular un formato de suministro de material y evidencias fotográficas de la obra referida.

Inconforme con lo anterior el particular interpuso recurso de revisión aludiendo que no se le entregaron los de entrada y salida, además de no especificar, a cual de esos dos pertenecían.

De lo anterior no se advierte que la parte recurrente haya manifestado inconformidad con la respuesta proporcionada en relación a información documental y fotográfica de la aplicación del material, así como la información del trámite de la solicitud de material y adquisición del mismo, por lo que resulta procedente citar lo establecido en el Criterio 01/21 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del criterio descrito se advierte que cuando la parte recurrente no manifiesta inconformidad con algún extremo de la respuesta otorgada, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución, por lo que en el caso concreto no resulta



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la  
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obras  
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00266420

**Expediente:** RAA 20/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

procedente estudiar lo concerniente a la respuesta otorgada respecto de información documental y fotográfica de la aplicación del material, así como la información del trámite de la solicitud de material y adquisición del mismo.

Una vez admitido y notificado de ello a las partes, el sujeto obligado informó que remitía la siguiente información complementaria:

- Concentrado de números generadores de obra, los cuáles indican el lugar de la aplicación de mezcla asfáltica, así como la cantidad de mezcla asfáltica que fue suministrada.
- Vales de suministro de mezcla asfáltica, emitidos por la empresa Obras Casablanca S.A. de C.V. (copias).
- Reporte fotográfico.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.

**Cuarto.** En primer lugar, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

“**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

**Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la  
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obras  
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00266420

**Expediente:** RAA 20/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

De las constancias que integran el recurso de revisión, se verifica que el particular presentó recurso de revisión, por la entrega de información incompleta.

Ahora bien, en primer término, se debe tomar en cuenta que la particular solicitó información relacionada a una obra pública por lo que el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección General de Caminos y Puentes, por lo que de una consulta a sus atribuciones se localizó que cuenta con las siguientes encomiendas:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la  
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obras  
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00266420

**Expediente:** RAA 20/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Artículo 10.** Al Director General de Caminos y Puentes le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Establecer las bases técnicas y de supervisión, para la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras públicas relacionadas con la construcción, conservación y mantenimiento de vialidades urbanas y carreteras de la red Estatal, así como la rehabilitación, construcción de puentes vehiculares y peatonales y vados, a cargo de la Secretaría y demás que le sean asignadas, así como las que se deriven de los Convenios de Colaboración celebrados entre la Federación y los Municipios, cuando así proceda;

II. Planear y ejecutar, conforme a los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal, las políticas de calidad, de organización y funcionamiento en materia de infraestructura y equipamiento urbano y rural, que satisfagan los requerimientos de la sociedad, con base en la normativa aplicable;

III. Llevar a cabo la ejecución de las obras públicas de su competencia, en todas sus etapas;

IV. Realizar visitas constantes de supervisión a las obras públicas de su competencia, para verificar el cumplimiento de su objeto, y si fuera el caso de que existiera alguna problemática dar solución a la misma, conforme a los lineamientos de la normativa vigente, debiendo informar de ello al Secretario;

V. Dirigir la elaboración de los proyectos especiales, ordenados por el Secretario en el ámbito de su competencia;

VI. Verificar que se cumplan con las especificaciones técnicas de infraestructura consideradas en el proyecto ejecutivo, así como de las instalaciones necesarias para las personas con discapacidad, dentro de las obras de su competencia;

VII. Acordar con el Secretario la contratación y las formas de pago del personal que se contrate por lista de raya, para la ejecución de obras públicas por administración directa a cargo de la Dirección, previa validación de la Secretaría de Hacienda;

Así, en el caso en concreto y atendiendo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se advierte que el sujeto obligado **cumplió con el procedimiento de búsqueda** toda vez que turnó el requerimiento de información al área competente, esto es, la Dirección General de Caminos y Puentes, toda vez que se encarga de establecer las bases técnicas y de supervisión para la formulación y ejecución de obras públicas de las conservación y mantenimiento de vialidades urbanas y carreteras de la red Estatal.

Ahora bien, en relación al agravio esgrimido por la parte recurrente, se advierte que señaló que el sujeto obligado no remitió de manera completa la información requerida ya que fue omiso en remitir la totalidad de los vales de entrada y salida de material ya que solo se le remitió uno y no definía si era de entrada o salida.

Sin embargo en atención a lo anterior el sujeto obligado remitió mediante un alcance de respuesta **141 vales de control de material** en el siguiente formato:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la  
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obras  
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00266420

**Expediente:** RAA 20/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

OBRAS CASA BLANCA S.A. DE C.V.  
OBRAS CASA BLANCA S.A. DE C.V.  
OCCASIONES  
16 DE SEPTIEMBRE 1994, Inspección  
México CP 0657

FOLIO N°: 537

FECHA 12/02/19 No. \_\_\_\_\_

OBRA: CARRERA 990000

CAMION VOLTEO DE 1 TONS. 7.50 M3

PLACAS: NW 83072 No. ECO. \_\_\_\_\_

CHOFER: DANIEL FALFA GARROZ

FLETERO: \_\_\_\_\_

ORIGEN: JUTAPA

TIRO KM: 57853 AL 97860

FIRMA RECIBIDO \_\_\_\_\_

FIRMA AUTORIZADO \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE CAMINOS Y PUENTES  
A.F.L.A.  
CHECADOR 2018-2019

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado remitió la información de manera completa, no obstante no se advirtió que se señalara en dichos vales si eran de entrada o salida, pero de igual forma no se advirtió que el sujeto obligado debiera contar con la información en los términos requeridos, ya que de los vales proporcionados no se advierte que cuenten con un apartado para ingresar ese dato.

Al respecto, resulta conveniente citar, de manera orientadora, el criterio 16/17 emitido por el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la  
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obras  
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00266420

**Expediente:** RAA 20/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

**Resoluciones:**

- **RRA 0774/16.** Secretaría de Salud. 31 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0143/17.** Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- **RRA 0540/17.** Secretaría de Economía. 08 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

En tal virtud, debemos recordar que el objetivo del derecho de acceso a la información pública, es garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. En este sentido, cuando un particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental.

Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante; ello, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información.

Lo anterior se afirma, toda vez que aparte de que el sujeto obligado proporcionó los vales requeridos en el formato en que se encuentran sin contener el rubro si son de entrada o salida.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en que se actúa no se advierte que la respuesta complementaria donde se remitió la totalidad de los vales requeridos haya sido del conocimiento del particular.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que los agravios de la parte recurrente, fundamentados en la fracción IV del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta parcialmente **fundado**, por lo siguiente: la entrega de información también fue incompleta, ya que el sujeto obligado en un primer momento solo remitió uno de los vales requeridos y fue hasta el alcance de respuesta que remitió la totalidad de los mismos, no obstante



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la  
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obras  
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00266420

**Expediente:** RAA 20/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

no se advierte constancia de que dicho acto haya sido del conocimiento del particular.

Por los motivos expuestos, en tanto que quedó acreditada la entrega de información incompleta, de conformidad con el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR parcialmente** la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruirle a efecto de que notifique al particular la atención que dio al recurso de revisión **RR/00462/2020-I**.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el sujeto obligado deberá de proporcionar la información solicitada, en el medio electrónico establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo establecido en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA parcialmente** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días siguientes al plazo antes referido, se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique a la Secretaría de Obras



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la  
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obras  
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00266420

**Expediente:** RAA 20/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Públicas del Gobierno del Estado de Morelos la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente para su atención el teléfono 01 800 835 4324 y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx) para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**NOVENO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Rio Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los mencionados, en sesión celebrada el dos de junio de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la  
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Obras  
Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 00266420

**Expediente:** RAA 20/21

**Ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Rio  
Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado


**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaría Técnica del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 20/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dos de junio de dos mil veintiuno.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA **RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 20/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA**, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO; **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 19 FOJAS ÚTILES.**-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES